



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., 11 de octubre 2017

Expediente No. 11001 33 34 005 2017 00184 00

Medio de control: Nulidad Simple

Demandante: Gustavo Enrique Bautista López

Demandados: Distrito capital de Bogotá- Alcaldía Local de Teusaquillo

Asunto: Admite demanda

Por reunir los requisitos de Ley y para tramitar en primera instancia, se admite la demanda presentada en ejercicio del medio de control establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por el señor Gustavo Enrique Bautista López con el fin de que se anule el Acto administrativo No. 135 de 11 de marzo de 2016, mediante el cual revocó la Resolución No. 541 de 7 de octubre de 2014, Auto de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual se dio por terminada la actuación administrativa No. 121 de 2009. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Distrito Capital de Bogotá- Alcaldía Local de Teusaquillo, en los términos dispuestos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Al demandante por estado.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al señor representante del Ministerio Público en los términos antes indicados.

TERCERO. Por Secretaría, y de conformidad con lo previsto en el artículo 175-5 de la Ley 1437 de 2011, póngase en conocimiento de la comunidad la existencia del proceso de la referencia.

CUARTO. Una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el numeral 1° de esta decisión, córrase el traslado al que hace referencia el artículo 172 de la Ley 1437

Expediente No. 11001 33 34 005 2017 00184 00
Medio de control: Nulidad Simple
Demandante: Gustavo Enrique Baulista López
Demandador: Distrito Capital de Bogotá- Alcaldía de Teusaquillo

de 2011, para los fines pertinentes tómesese en consideración lo dispuesto en los artículos 199 y 200 ejusdem.

QUINTO. La entidad accionada con la contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado y todas las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Se reconoce personería adjetiva al abogado MANUEL AGUSTÍN VENGOCHEA MORALES, para representar al accionante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTAMPADO a las partes la providencia anterior hoy 17 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA.